



PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	SHIRLEY MILENA NIEBLES HERNANDEZ C.C. 1129512578
DEMANDADO	YESID MIRANDA OCAMPO C.C. 72336001
RADICADO	08-758-31-84-001-2011-00447-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso, en el que se incurrió por error involuntario en la parte resolutive del auto notificado por estado el 7 de junio de la presente anualidad. Sírvase Proveer,

Soledad, 14 de junio de 2022.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (14) de junio de dos mil veinte y dos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se pudo constatar que en el auto notificado por estado el día 7 de junio de la anualidad, se ordenó a la caja promotora de vivienda militar y de policía hacer la consignación de los dineros descontados al demandado por concepto de cesantías en la cuenta N° 087582034001 y código 08-758-31-84-001-2016-00405-00.

Sin embargo, observa el despacho que el código del expediente es el 08-758-31-84-001-2011-00447-00 y NO el 08-758-31-84-001-2016-00405-00, como erróneamente se ordenó en el resuelve del proveído del 7 de junio del 2022.

Así las cosas, el artículo 286 del CGP dispone: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que en este caso se incurrió en error en el código del proceso en la parte resolutive del auto notificado el día 7 de junio de la anualidad, se procederá a corregir la resolutive del mencionado proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA





R E S U E L V E:

PRIMERO: Corregir por error involuntario el código del proceso en el que se incurrió en error en la resolutive de la providencia proferida el día 7 de junio del 2022, el cual quedara así:

SEGUNDO: ORDENAR a la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIACAJA-HONOR** hacer las consignaciones de los dineros descontados al demandado por concepto de cesantías en la cuenta de esta **AGENCIA JUDICIAL** No 087582034001 y código 08-758-31-84-001-2011-00447-00 en el porcentaje que viene ordenado.

TERCERO: Notificar en la forma establecida en el art 286 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 30 DE JUNIO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 085 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ